



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Cusco, 25 NOV. 2011

Resolución Administrativa

N° 0381 - 2011-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 1624, ingresado el 18 de agosto del año 2010, presentado por el señor Wenceslao Merino Ccahuana, identificado con DNI. N° 24376750, presidente de la Comisión de Regantes Playa Saucedá, sobre petición de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios; de las aguas provenientes del Manantial Huallhuayoc, Sayaccacca Paucayoc y riachuelo Ancaypahua, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia Anta, departamento y región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 44° y 45° del mencionado dispositivo se establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan mediante: a) Licencia de uso; b) Permiso de uso; y c). Autorización de uso de agua;

Que, al expediente administrativo N° 1624, ingresado en fecha 18 de agosto del 2010, se adjuntó el perfil técnico denominado "Sistema de Riego Comisión de regantes Playa Saucedá", referido a la descripción de la infraestructura de riego para el aprovechamiento de las aguas provenientes de Manantial Huallhuayoc, Sayaccacca Paucayoc y riachuelo Ancaypahua, con fines agrarios y coinciden con la realidad en el momento que se realizó los replanteos;

Que, en fecha 21 de octubre del 2010, personal técnico de la Administración Local de Agua Cusco, realizó una inspección ocular en la comunidad campesina Misquiyacu Urpaypucyo, distrito Limatambo, provincia Anta, departamento y región Cusco, habiendo constatado la existencia y el uso actual que corresponde a las aguas de los manantiales Huallhuayoc, Sayaccacca Paucayoc y riachuelo Ancaypahua, procediendo con el registro y actualización de su aforo, verificando además la existencia de la infraestructura de riego necesaria para la utilización de agua con fines agrarios, por los usuarios de la Comisión de Regantes Playa Saucedá, los datos tomados en campo con un GPS Garmin Map 60CSx, corresponde a lo siguiente;

Fuente Hídrica	Coordenadas UTM WGS-84, zona 18 s			Caudal (l/s)	Observación
	Este	Norte	Altitud (m.s.n.m.)		
Manantial Huallhuayoc	771 459	8 510 363	2.798	4.00	(*) Uso agrario y poblacional
Manantial Sayaccacca Paucayoc	771 291	8 509 417	2.694	2.00	Uso Agrario
Riachuelo Ancaypahua	771 376	8 510 113	2770	20.00	(**) Uso Agrario



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

(*) Uso poblacional de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Playa Saucedá, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 149-2005-ATDRC-DRAC-CRG, de fecha 12 setiembre del 2005.

(**) Compartido con el Comité de usuarios del sector Collpaccay de la Comunidad Collpaccata al 50 %.

Que, también se menciona la existencia de la infraestructura hidráulica necesaria para el uso de agua con fines agrarios como son: una (01) captación desde el manantial Huallhuayoc y Sayaccacca y del riachuelo Ancaypahua, línea de conducción a través de canal a tajo abierto y tubería de 4" de diámetro, 02 reservorios de concreto armado de 250 m³ y 320 m³, la distribución a las parcelas desde el canal a tajo abierto a través de las tomas parcelarias siendo la aplicación mediante riego gravedad, también existe el sistema de riego por aspersión, sin afectar derechos de terceros, por lo que se recomienda conceder licencia de uso de agua con fines agrarios a la Comisión de Regantes Playa Saucedá;

Que, mediante informe N° 035 – 2011 – ANA/ALA – CUSCO-essc, del 18 de noviembre 2011, evaluados los antecedentes y actuados que refieren al petitorio de la Comisión de Regantes Playa Saucedá, al existir disponibilidad de recurso hídrico requerido, por encontrarse en actual uso sin perjuicio de terceros, se opina favorablemente por otorgar a la recurrente, licencia de uso de agua con fines agrarios en vía de regularización, de las aguas provenientes del Manantial Huallhuayoc, hasta un caudal de 4.00 l/s, del manantial Sayaccacca Paucayoc, hasta un caudal de 2.00 l/s y del riachuelo Ancaypahua, hasta por un gasto de 10.00 l/s, y una masa anual neta de doscientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho (252,978.00) metros cúbicos;

Que, en el mismo informe se señala que en el ámbito de la Comisión de Regantes Playa Saucedá, la distribución del agua está a cargo de la Comisión de Regantes a través de la junta directiva, asimismo la reposición de agua al suelo para el normal crecimiento y desarrollo de los cultivos proviene de las precipitaciones pluviales y el riego se realiza sólo como complemento y en un periodo definido del año hidrológico, habitualmente entre mayo a noviembre, por lo que la asignación volumétrica será estimada teniendo en cuenta esta particularidad, según al siguiente detalle;

Factor de Conversión	Área de Riego (ha)	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Volumen Total Anual (m ³)
Caudal l/s		16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	
86.4	27.91	42,851	41,472	42,851	42,851	41,472	42,851	41,472	252,978.00

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia en materia de aguas son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;





MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu parte el Mundo"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar en vía de regularización Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios, a la **Comisión de Regantes Playa Sauceda**; de las aguas provenientes del Manantial Huallhuayoc, hasta un caudal de 4.00 l/s, del manantial Sayaccacca Paucayoc, hasta un caudal de 2.00 l/s y del riachuelo Ancaypahua, hasta por un gasto de 10.00 l/s, y una masa anual neta de doscientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho (252,978.00) metros cúbicos; localizado en la Cuenca del río Apurímac y políticamente ubicado en el distrito de Limatambo, provincia Anta, departamento y región Cusco, según al siguiente detalle:

Fuente Hídrica	Coordenadas UTM WGS-84, zona 18 s			Observación
	Este	Norte	Altitud (m.s.n.m.)	
Manantial Huallhuayoc	771 459	8 510 363	2,798	(*)
Manantial Sayaccacca Paucayoc	771 291	8 509 417	2,694	
Riachuelo Ancaypahua	771 376	8 510 113	2770	(**)

(*) Uso poblacional de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Playa Sauceda, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 149-2005-ATDRC-DRAC-CRG, de fecha 12 setiembre del 2005.
(**) Uso agrario compartido con el Comité de Usuarios del sector Colparaccay de la Comunidad Collpaccata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la asignación volumétrica detallada en el artículo precedente será distribuida de acuerdo al siguiente cuadro:

Factor de Conversión	Área de Riego (ha)	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Volumen Total Anual (m³)
Caudal l/s		16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	
86.4	27.91	42,851	41,472	42,851	42,851	41,472	42,851	41,472	252,978.00

ARTÍCULO TERCERO.- La presente licencia de uso de agua con fines agrarios, queda sujeto al pago de la retribución económica por el uso de agua correspondiente de conformidad con el Art. 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; y su no pago por el lapso de dos años consecutivos dará lugar a la revocación de la licencia concedido de conformidad al artículo 71° y 72° de la precitada Ley, y el artículo 176° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO:- Inscribir la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO QUINTO:- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, y publicar para el conocimiento del público en general y los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
A.A.A. URBANÍA VILCANOTA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CUSCO

Ing° Elio S. Sánchez Castro
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP 81904

APC/ESSC.
C.C. Archivo

Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq-Cusco
E-mail : ala-cusco@ana.gob.pe

Teléfex (084)-240740
Cusco-Peru